

SOLICITUD DE CORRECCIÓN RADICACIÓN No. 470013333003 - 2015 – 00327 – 00 DEMANDANTES: ANA CONSUELO BORJA Y OTROS DEMANDADOS: LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

OJ

OPCION JURIDICA <corpopcionjuridica@gmail.com>

Jue 22/07/2021 10:02 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

CC: fcerrasilva67@gmail.com; Notificaciones.santamarta@mindefensa.gov.co; dairogomezmeja123@gmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; PROCURADURIAJUDICIAL203@GMAIL.COM <procuradurajudicial203@gmail.com>

SOLICITUD DE CORRECCI...
284 KB

Señores.

JUZGADO No. 3 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA - ORALIDAD

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE CORRECCIÓN

RADICACIÓN No. 470013333003 - 2015 – 00327 – 00

DEMANDANTES: ANA CONSUELO BORJA Y OTROS

DEMANDADOS: LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

De la manera más atenta, nos dirigimos a usted, con la finalidad de hacerle llegar en documento adjunto SOLICITUD DE CORRECCION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA del proceso de la referencia. Hago extensivo el presente correo electrónico al Procurador Delegado ante su despacho: PROCURADURIAJUDICIAL203@gmail.com, y así mismo al correo electrónico del Ministerio de Defensa Nacional: notificaciones.santamarta@mindefensa.gov.co y así mismo al abogado que lo representa: dairogomezmeja123@gmail.com

E igualmente al correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Cordialmente,

Corporación Colectivo de Abogados Opción Jurídica

Responder Responder a todos Reenviar

Señores.

JUZGADO No. 3 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA - ORALIDAD

E.

S.

D.

REF: SOLICITUD DE CORRECCIÓN

RADICACIÓN No. 470013333003 - 2015 – 00327 – 00

DEMANDANTES: ANA CONSUELO BORJA Y OTROS

DEMANDADOS: LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

FERNAN RAMÓN CERRA SILVA, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla Atlántico e identificado con cedula de ciudadanía No. 72.157.978 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 180.185 del C. S. de la Jud., miembro de la Organización Defensora de Derechos Humanos Corporación Colectivo de Abogados Opción Jurídica, abogado en ejercicio en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, presento a su despacho SOLICITUD DE CORRECCIÓN.

ANTECEDENTES:

El día 27 de febrero de 2019, mediante SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA su despacho CONDENÓ a la entidad demanda, accediendo a algunas de las pretensiones solicitadas en la demanda de reparación directa presentada, notificando la respectiva decisión mediante correo electrónico. No obstante, se llevó a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN la cual se celebró el día 29 de abril de 2019 la cual fue aprobada.

Sin embargo, al observar la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA dictada, en la parte RESOLUTIVA de la misma que no aparecen el segundo nombre de la demandante ANA CONSUELO BORJA VALDERRAMA, situación está que fue omitida.

ARGUMENTOS DE DERECHO

LA ACLARACION, CORRECCION Y ADICION DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES:

La aclaración de las providencias judiciales posee regulación legal en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento contencioso administrativo por la remisión genérica contenida en el artículo 306 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La norma en mención consagra:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”

De otra parte, el artículo 286 de la misma obra se refiere a la corrección de errores aritméticos y otros, que fueron regulados por el legislador así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Tal como lo mencionan las normas transcritas, la figura de la aclaración y de la corrección de las providencias judiciales permite enmendarlas, de oficio o a solicitud de parte, en cuanto adolezcan de cualquiera de tres aspectos claramente diferenciables, que son los siguientes: i) dilucidar de puntos o frases que ofrezcan duda; ii) errores puramente aritméticos y iii) falta de congruencia entre los extremos de la Litis (objeto de decisión) y la providencia respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta solicitud de corrección se presenta con fundamento en lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, en donde se establece que procede la corrección de errores aritméticos en cualquier tiempo a solicitud de parte o de oficio, también procede la solicitud en casos de cambio de palabras, alteración de estas o *error por omisión*, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado la decisión de SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA en su parte resolutive de calenda 27 de febrero de 2019, se advierte que efectivamente en la parte resolutive se omitió de forma involuntaria, incluir el nombre completo con sus apellidos a la demandante ANA CONSUELO BORJA VALDERRAMA, ya que en la parte considerativa de la misma se menciona con claridad, pudiendo operar un “*lapsus calami*”.

Esta imprecisión en que incurrió el despacho trae como consecuencia la falta de congruencia en uno de los extremos de la Litis, lo cual hace procedente la solicitud empero bajo la modalidad de corrección por considerar que se presentó una omisión como tal y que afecta a la hora del pago por parte de la entidad demandada debido a que no se encuentra el nombre completo en la parte resolutive de la misma.

PETICIÓN

1. Por las razones anteriormente expuestas, se solicita corrección antes mencionada, con respecto al nombre de la demandante ANA CONSUELO BORJA VALDERRAMA.

NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES:

Las recibiré en la Calle 12 C No. 8 – 79 oficina No. 519 edificio La Bolsa de la ciudad de Bogotá D.C., Telefax No. (1) 3343538 o Calle 39 No. 43 – 123 Piso No. 10 Oficina No. I – 4 del Edificio Las Flores de la ciudad de Barranquilla Telefax No. (5) 3310214 y correo electrónico: **corpopcionjuridica@gmail.com** —
fcerrasilva67@gmail.com

Cordialmente,



Fernan Cerra S.
FERNAN RAMON CERRA SILVA
C. C. No. 72.157.978 de Barranquilla
T. P. No. 180.185 del C.S de la J.